

MEMORANDO

SCTT

202232300255803

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., octubre 11 de 2022

PARA: **Diana Constanza Barreto Serrada**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202214000252363

Respetada Jefe Diana,

La Subdirección de Control de Tránsito y Transporte se permite brindar respuesta a las solicitudes ciudadanas elevadas en el “Encuentro ferial” de la rendición de cuentas de la localidad de Chapinero realizada el día 21 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA CIUDADANA ROSE ROSERO:

Cordial saludo,

Respecto a su solicitud es necesario mencionar que el tramo de la calle 91 entre carrera 9A y carrera 13, así como el comprendido entre la carrera 16 y la carrera 19 se encuentra clasificado como malla vial peatonal -en la imagen 1 se presenta evidencia de lo mencionado-, razón por la cual el tránsito de bicicletas y otro tipo de vehículos se encuentra restringido por tales vías de conformidad con lo estipulado en el código nacional de tránsito terrestre, ley 769 de 2002. Por otro lado el tramo de la calle 91 entre carrera 8 y carrera 9A y el tramo entre la carrera 13 y 14 pertenecen a la malla vial local, donde el tránsito de vehículos no cuenta con restricción alguna.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

MEMORANDO



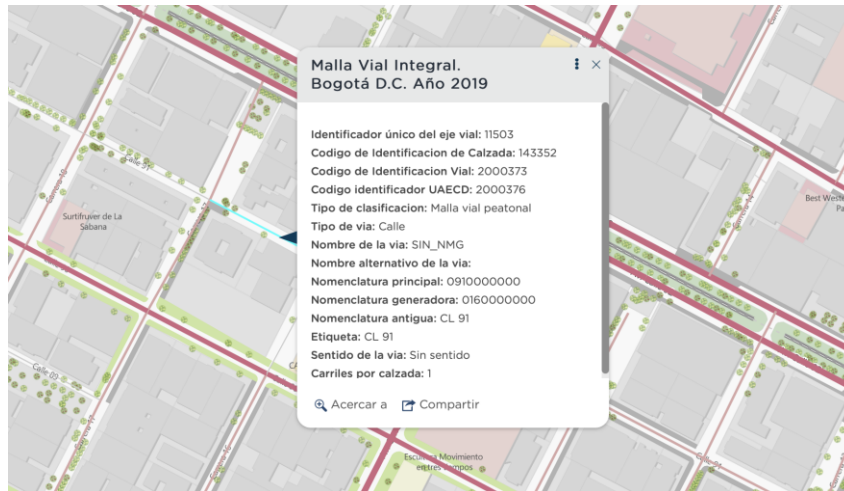
SCTT

202232300255803

Información Pública

Al responder cite este número

Imagen 1 Tramos malla vial peatonal



Fuente: Mapas Bogotá

Imagen 2 Tramos malla vial local



Fuente: Mapas Bogotá

MEMORANDO

SCTT

202232300255803

Información Pública

Al responder cite este número

Entendiendo lo anterior y con el fin de atender la solicitud contenida en el radicado citado en la referencia, presentada ante esta Subdirección y relacionada a maniobras peligrosas e infracciones que afecten la seguridad vial; lo anterior de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, siendo conductas que generan obstrucción a la movilidad e inseguridad en el sector de la **CL 91 CON KR 12** en la localidad de Chapinero, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-141405-20** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de "Consulta Operativos de Tránsito" ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Es preciso mencionar que las solicitudes vinculadas a los planes operativos se establecen de manera referida, debido a que la Policía Metropolitana de Tránsito es un ente autónomo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, toda vez que hace parte de la Policía Nacional y los agentes de tránsito constituyen una especialidad dentro de la carrera profesional del funcionario policial; por lo anterior, la Policía es autónoma para la programación, asignación y realización de los controles de Tránsito solicitados de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en base al código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002).

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

RESPUESTA A LA CIUDADANA DIANY CONSTANZA:

Esta subdirección no cuenta con facultad para pronunciarse al respecto.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SCTT

20232300255803

Información Pública

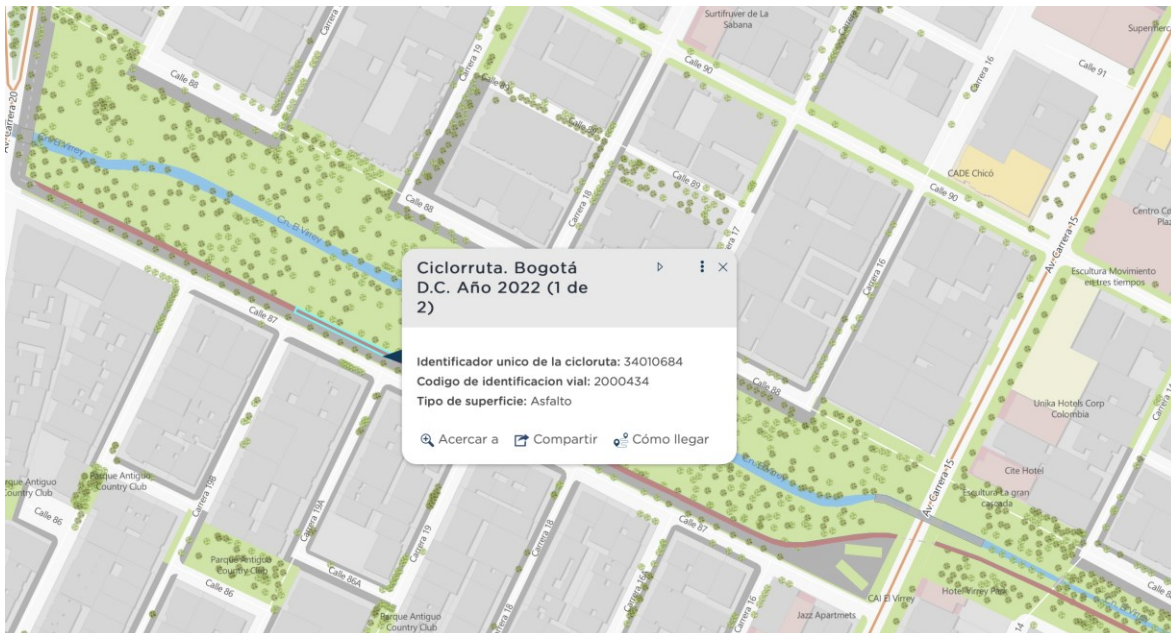
Al responder cite este número

RESPUESTA A LA CIUDADANA ISABEL EUGENIA HOYOS

Cordial saludo,

Una vez consultada la infraestructura existente en el perímetro del parque El Virrey ubicado en la localidad de Chapinero, es posible evidenciar que a lo largo del costado sur de este existe ciclovía habilitada para el tránsito de bicicletas, razón por la cual no sería posible sancionar a este actor vial hacer uso del espacio destinado para tal fin. A continuación se relaciona la consulta realizada en el visor de mapas Bogotá.

Imagen 3 Cicloinfraestructura costado Sur - Parque el Virrey



Fuente: Mapas Bogotá

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

202232300255803

Información Pública

Al responder cite este número

Sin embargo, dado que la información provista en su solicitud no cuenta con un nivel de detalle que permita comprender el sector específico de la problemática, se infiere que se presenta tránsito de bicicletas en el costado norte donde existe sendero peatonal, así las cosas, con el fin de atender la solicitud presentada ante esta Subdirección relacionada a maniobras peligrosas, tránsito de vehículos por lugares no autorizados e infracciones que afecten la seguridad vial; lo anterior de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, siendo conductas que generan obstrucción a la movilidad e inseguridad en el sector del **PARQUE EL VIRREY** en la localidad de Chapinero, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-141406-20** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Es preciso mencionar que las solicitudes vinculadas a los planes operativos se establecen de manera referida, debido a que la Policía Metropolitana de Tránsito es un ente autónomo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, toda vez que hace parte de la Policía Nacional y los agentes de tránsito constituyen una especialidad dentro de la carrera profesional del funcionario policial; por lo anterior, la Policía es autónoma para la programación, asignación y realización de los controles de Tránsito solicitados de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en base al código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002).

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SCTT

202232300255803

Información Pública

Al responder cite este número

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 11-10-2022 09:04 PM

Elaboró: Cristian Camilo Garzon Rios-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020